

Escala	Oficial 1.ª	Oficial 2.ª	Oficial 3.ª	Especialista	Peón
102	19,3	18,6	17,9	17,7	16,8
103	29,4	27,5	26,7	26,2	25,1
104	38,3	36,9	35,6	34,9	34,1
105	48,5	45,9	44,3	43,9	42,1
106	57,7	55,5	53,7	53,4	50,6
107	65,3	64,8	62,6	61,4	58,1
108	77,5	74,2	71,3	70,2	67,2
109	87,6	83,0	80,2	78,9	75,4
110	96,3	93,0	89,3	88,1	83,7
111	106,5	101,9	98,1	96,3	92,4
112	116,2	111,2	107,2	105,7	101,0
113	125,6	119,7	116,0	114,1	109,5
114	135,4	129,4	125,3	123,2	117,3
115	145,0	138,7	133,6	131,8	125,8
116	155,0	148,0	142,7	140,8	134,0
117	164,4	157,3	151,6	149,4	142,7
118	191,3	183,5	176,7	174,2	166,3
119	193,2	185,1	178,5	176,3	168,0
120	195,6	187,6	180,1	177,7	169,7
121	198,0	189,8	182,5	179,6	171,8
122	200,2	191,3	184,4	181,8	173,4
123	202,5	193,2	186,7	184,2	174,9
124	204,4	195,6	188,6	186,5	177,4
125	206,2	198,0	190,7	188,4	179,4
126	208,6	199,6	192,4	190,0	181,2
127	210,6	201,6	194,6	191,8	183,5
128	212,6	204,4	196,5	194,4	184,9
129	215,0	206,2	198,8	195,6	187,0
130	217,3	208,2	200,3	197,8	189,0
131	222,8	213,3	205,6	202,7	193,1
132	227,8	218,6	210,5	207,8	198,0
133	233,3	223,4	215,0	212,3	202,5
134	238,4	228,1	219,6	216,9	207,1
135	243,4	233,4	224,5	221,5	211,8
136	248,9	238,4	229,8	226,8	216,2
137	254,1	243,4	234,7	231,0	220,2
138	259,4	248,7	238,9	235,5	225,4
139	264,3	253,6	244,2	240,5	229,8
140	269,4	258,4	249,2	245,1	234,7

ANEXO

Garantía de incentivos mínimos

Categoría A: Auxiliar administrativo, Peón y Telefonista. Incremento mensual mínimo: 21.024 pesetas.

Categoría B: Especialista, Almacenero y Oficial 3.ª Incremento mensual mínimo: 23.126 pesetas.

Categoría C: Oficial 1.ª y 2.ª Administrativo, Oficial 1.ª y 2.ª de Taller y Chófer. Incremento mensual mínimo: 25.236 pesetas.

16835 RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Acuerdo Marco celebrado el 27 de mayo de 1985 entre la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España (FASYDE) y los Sindicatos UGT, CC.OO. y SPME.

Visto el acta de la revisión salarial del Acuerdo Marco celebrado el 27 de mayo de 1985 entre la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España (FASYDE), y los Sindicatos UGT, CC.OO. y SPME (Código de Convenio número 9904525), que ha sido suscrita el 27 de abril de 1994, de una parte, por FASYDE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos UGT, CC.OO. y SPME, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del Acuerdo Marco en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REVISION SALARIAL DEL ACUERDO MARCO

En Madrid, siendo las diez horas del día 27 de abril de 1994, se reúnen en la sala de juntas de la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España (FASYDE), calle de José Ortega y Gasset, 17, de esa capital, los señores relacionados, en representación de dicha Federación, de UGT, CC.OO. y SPME, actuando como Secretario de Actas don Jesús Garzás Sánchez.

Asistentes:

Por FASYDE: Don Javier Urbasos Garzón.

Por UGT: Don Carlos Gonzalo Sánchez Fernández.

Por CC.OO: Don Alfonso López Espada.

Por SPME (CSI-CSIF): Don Jacinto Berzosa.

Secretario de Actas: Don Jesús Garzás Sánchez.

Motiva esta reunión los puntos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo suscrito entre los Sindicatos de los Profesionales Músicos y FASYDE, de fecha 27 de mayo de 1985 (de acuerdo con la modificación efectuada el 24 de octubre de 1988), relativos al incremento salarial.

Después de un amplio debate se acuerda que los puntos que se modifican quedan redactados de la siguiente forma:

«Segundo.—El presente Acuerdo será de aplicación a todo el territorio nacional entrando en vigor el día 1 de enero de 1994 y expirará el 31 de diciembre de 1995.

Tercero.—El salario base de los Profesionales de la Música se establece para el año de 1994 en 4.075 pesetas.

Para 1995 se establece un salario base de 4.248 pesetas, que corresponde a un 4,25 por 100 de aumento sobre el año 1.994.

Cuarto.—El presente Acuerdo-Marco se considerará denunciado de forma automática a efectos legales, en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, las partes acuerdan iniciar las negociaciones con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha del vencimiento del presente Acuerdo.»

Efectuadas estas modificaciones y aprobadas, las partes remitirán el presente Acuerdo-Marco a la Dirección General de Trabajo a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión las catorce horas del día y lugar al principio indicados, redactándose la presente Acta que firman y rubrican los asistentes a la reunión.

16836 RESOLUCION de 1 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Texto del XIV Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XIV Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9004872), que fue suscrito con fecha 10 de junio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.